

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 47995
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-083876

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 06 de julio de 2011, con el N° 11-083876-00000-0000, por la(s) sociedad(es) UNIVERSITY OF SOUTHAMPTON, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "PROCESO DE AMOXIMACIÓN", que corresponde a la solicitud internacional PCT/GB2010/000010 del 06 de enero de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 640 del 15 de marzo de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

CUARTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 18 incluidas en el radicado bajo el N° 11-083876-00000-0000 del 06 de julio de 2011 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

QUINTO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "PROCESO DE AMOXIMACIÓN QUE COMPRENDE UN CATALIZADOR REDOX DE ALUMINOFOSFATO".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 47995
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-083876

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“PROCESO DE AMOXIMACIÓN QUE COMPRENDE UN CATALIZADOR REDOX DE ALUMINOFOSFATO”.

Clasificación IPC: C 07 C 249/04.

Reivindicación(es): 1 a 18 incluida(s) en el radicado bajo el N° 11-083876-00000-0000.

Titular(es): UNIVERSITY OF SOUTHAMPTON.

Domicilio(s): Southampton, Reino Unido.

Inventor(es): Robert Raja y Alexander James Paterson.

Prioridad(es) N°: 0900198.3 **Fecha:** 07 de enero de 2009 **País:** GB.

Solicitud internacional N°: PCT/GB2010/000010 **Fecha:** 06 de enero de 2010.

Vigente desde: 06 de enero de 2010 **Hasta:** 06 de enero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 47995
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-083876

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) University of Southampton, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el 14 Ago 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
cavelier@cavelier.com
clientes@cavelier.com

Elaboró: Juan Carlos Cortes Garcia ✓
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓